



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Acta de la sesión pública de fallo, llevada a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siendo las dieciséis horas con diez minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Salón de Usos Múltiples de la Dirección General de Recursos Materiales ubicado en Calle Bolívar número 30, cuarto piso, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, se encuentran presentes a efecto de notificar el fallo del presente procedimiento:

Representante	Área
Lic. Antonio Prieto Revilla Lic. Miguel Ángel Esquica Vila Lic. Adriana Hernández López	Dirección General de Recursos Materiales
Lic. Saul Iturralde Villalobos	Dirección General de Asuntos Jurídicos
Mtra. Amelia Karina Armenta Romero	Dirección General de la Tesorería

SE HACE CONSTAR

El representante de la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en el artículo 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en cumplimiento a lo instruido por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su vigésima primera sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de noviembre de 2024, procede a dar lectura al fallo del presente procedimiento, en los siguientes términos:

ACUERDO: Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, la Dirección General de Seguridad y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 21, fracción XXI, 47, fracción I, 77 fracción II y 78 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en relación con el Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración VII/2024, así como 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, el Comité autoriza de manera unánime la emisión del Fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2024, para la contratación del "Servicio de protección y vigilancia en los inmuebles de las Casas de la Cultura Jurídica y Sede Histórica en Ario de Rosales", adjudicando por presentar propuestas que obtuvieron resolución favorable en los dictámenes exigidos por la normatividad aplicable, resultando en consecuencia solventes, a "SISTEMAS PRÁCTICOS EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V", para las partidas 2, 14 a 16, 21, 22, 24, 28 a 30, 32, 34 y 36, por un monto total de \$17,465,040.00 (diecisiete millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) más IVA; a "GRUPO RENPO, S.A. de C.V.", la partida 1 por un monto total de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA; a "CLB CORPORATIVO EN LOGÍSTICA PREVENTIVA, S.A. de C.V.", la partida 13 por un monto total de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA; a "GRUPO CONDOR SEGURIDAD PRIVADA EMPRESARIAL, S.A. de C.V.", la partida 4 por un monto total de \$912,000.00 (novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.) más IVA; a "MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. de C.V.", las partidas 3, 8, 12, 20, 25 y 31 por un monto total de \$7,017,240.00 (siete millones diecisiete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más IVA; y, a "GRUPO CORPORATIVO AGENCIA SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD, S.A. de C.V.", la partida 5 por un monto total de \$1,000,000.00 (un millón pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Página 1 de 18 PO-RM-PC-05-F11



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

C.V.", la partida 10 por un monto total de \$1,148,400.00 (un millón ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

De conformidad con el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019, los adjudicatarios deberán presentar las garantías de cumplimiento correspondientes, por cada partida adjudicada.

Se precisa que los importes correspondientes al ejercicio fiscal 2025 estarán sujetos a que este Alto Tribunal cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así mismo, por no obtener propuestas que resultaran solventes, se declaran desiertas las partidas 5, 6, 7, 9, 11, 17, 18, 19, 23, 26, 27, 33 y 35. En este sentido, se autoriza iniciar un procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional por el periodo del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2025, conforme a las disposiciones del Acuerdo General de Administración XIV/2019, para adquirir dichas partidas.

Se adjunta a esta acta, como **Anexo 1**, el resumen de valoración de las propuestas recibidas, conforme a los criterios de evaluación indicados en las bases del procedimiento.

CONSTE

Que se da por notificado el fallo del presente procedimiento y, previa lectura del acta, firman los que en ella intervinieron para los efectos procedentes.

Por lo anterior, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se da por concluido este acto.

Representante	Firma
Lic. Antonio Prieto Revilla	
Lic. Miguel Angel Esquinca Vila	
Lic. Adriana Hernández López	
Lic. Saul Iturralde Villalobos	
Mtra. Amelia Karina Armenta Romero	



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIÑO DE ROSALES

ANEXO 1

RESUMEN DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS

Participante	Resultado de los Dictámenes Resolutivos						
	LEGAL		FINANCIERO	TÉCNICO		ECONÓMICO	
	Cumple	No cumple		Cumple	No cumple	Favorable	No favorable
Seguridad Privada Guns 8A, S.A. de C.V.	*Ninguna	4, 7, 8, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 31, 32 y 36.	Favorable	4, 7, 8, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 31, 32 y 36.	Ninguna	4, 7, 8, 14, 15, 19, 28 y 32.	18, 21, 22, 25, 27, 29, 31 y 36.
Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.	2, 4, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 36.	3, 5, 6, 7, 9, 11, 17, 19, 20, 26, 27, 33 y 35.	Favorable	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36.	23	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.	Ninguna
Grupo Renpo, S.A. de C.V.	1	32 y 34.	Favorable	1, 32 y 34.	Ninguna	1, 32 y 34.	Ninguna
Proyectos y Servicios de Resguardo, S.A. de C.V.	*Ninguna	3 y 20.	Favorable	Ninguna	3 y 20.	3 y 20.	Ninguna
Sedegral Seguridad Privada Defensa en General, S.A. de C.V.	2, 10, 12, 13, 22, 23, 29, 30 y 34	5, 6, 7, 9, 19, 24, 25, 31 y 32.	Favorable	2, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 25, 29, 30, 31, 32 y 34.	24	2, 7 y 34	5, 6, 9, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, y 32.
CLB Corporativo en Logística Preventiva, S.A. de C.V.	13	30	Favorable	13 y 30	Ninguna	13 y 30	Ninguna
Grupo Condor Seguridad Privada Empresarial, S.A. de C.V.	4	---	Favorable	4	Ninguna	4	Ninguna
Arlette Amayrani Valle Lopez	*Ninguna	4	No favorable	4	Ninguna	4	Ninguna
Maxi Servicios de México, S.A. de C.V.	3, 8, 12, 20, 25 y 31	7, 13 y 19	Favorable	3, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 25 y 31	Ninguna	3, 7, 8, 12, 13, 19, 20, 25 y 31	Ninguna
Grupo Corporativo Agencia Sistemas Integrales de Seguridad, S.A de C.V.	10	---	Favorable	10	Ninguna	10	Ninguna

* Las licitantes incumplen con la Acreditación del domicilio legal de la participante para recibir notificaciones

Dictamen Resolutivo Legal

Detalle de incumplimientos de los numerales I al VIII:

Participante Seguridad Privada Guns, 8A, S.A. de C.V:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024

SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio3.

En relación con lo anterior, la participante presentó solicitud para la prestación del suministro de energía eléctrica, número W0402922443 de fecha 8 de octubre de 2024, mediante la cual, "SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V.", solicitó el suministro de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad, para el inmueble ubicado en calle Ciriaco Vásquez 102, número 6 P/A, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.

También presentó, carta de manifestación de domicilio legal de 31 de octubre de 2024, firmada por el representante legal de la participante, en la que señala como domicilio legal para recibir y oír notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación, el ubicado en Avenida Las Palmas, número 5049, interior I, colonia Las Palmas, código postal 22103, Tijuana, Baja California, el cual coincide con el presentado en la cédula fiscal. Mismo que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio (contrato de CFE) presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno. En ese sentido, la participante no cumplió con el requisito establecido en el numeral 6.1.3 de las BASES, el cual señala: "6.1.3. Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad) [...]".

Lo anterior, toda vez que el documento exhibido no es un comprobante de domicilio expedido por algún órgano del Estado Mexicano, si no una solicitud de un particular realizada a la Comisión Federal de Electricidad, sin que se haya exhibido la respuesta o contrato celebrado con dicho órgano del Estado Mexicano, aunado a que la ubicación del inmueble para el cual solicita el suministro de energía eléctrica no corresponde al mismo que señalan en la carta de manifestación de domicilio legal, y si bien en dicha solicitud señaló como domicilio el ubicado en Avenida Las Palmas, número 5049, interior I, colonia Las Palmas, código postal 22103, Tijuana, Baja California, en el apartado de "tipo de comprobante de domicilio" de dicha solicitud, no se señala haber presentado comprobante alguno en la mencionada solicitud.

Participante 4 Proyectos y Servicios de Resguardo, S.A. de C.V.:

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de agua a nombre de Manuel Joaquín Corzo Niño, expedido por el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, correspondiente al periodo de consumo del 29 de mayo al 01 de agosto de 2024, relativo al inmueble ubicado en calle Antonio Huerta, número 33, interior B, colonia nueva Chapultepec, código postal 58280, ciudad Morelia, Estado de Michoacán.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de fecha de 31 de octubre de 2024, firmada por el representante legal de la citada participante **Laura Elena Bucio Salazar**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle Antonio Huerta, número 33, interior B colonia Nueva Chapultepec, Municipio Morelia, código postal 58280, ciudad Morelia, Michoacán, con correo electrónico proservi2012@gmail.com para recibir notificaciones relacionadas con el procedimiento de contratación, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

No obstante, la participante cumplió parcialmente con el requisito señalado en el punto 6.1.3, tercer párrafo, de las BASES, el cual dispone: "[...] **6.1.3 Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre[...]** Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar[...]."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

En tal virtud y toda vez que, el recibo de agua se encuentra a nombre de persona diversa a la participante y no se presentó documento alguno por virtud del cual acredite que cuenta con la propiedad o posesión derivada del inmueble referido, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal del participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el numeral SEXTO fracción VI, de los Lineamientos.

Participante 8 Arlette Amayrani Valle Lopez:

IV. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la participante presentó comprobante de recibo de luz a nombre de Espinoza Moreno Salvador, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de facturación del 19 de Julio al 19 de septiembre de 2024, relativo al inmueble ubicado en calle Séptima Mza. 17 Lte 2, colonia Siglo XXI, código postal 24073, Campeche, Campeche.

También exhibió contrato de arrendamiento de fecha de 5 enero de 2024, que celebran por una parte Miguel Ángel Valle Chan, en su carácter de arrendador y por la otra parte "ARLETTE AMAYRANI VALLE LÓPEZ", en su carácter de arrendataria, con un término al 31 de diciembre de 2024, relativo al inmueble ubicado en Calle Séptima Mza 17 Lote 2, Siglo XXI.

Asimismo, presentó carta de manifestación de domicilio legal de 31 de octubre de 2024, firmada por la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle Séptima número exterior manzana 17 lote 2, colonia Siglo XXI, Municipio San Francisco de Campeche, código postal 24085, Ciudad Campeche, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio presentado y obtenido por medios electrónicos es fidedigno.

Al respecto, la citada participante cumplió parcialmente con el requisito previsto en el procedimiento de contratación en que se actúa, el cual exige en el numeral 6.1.3. último párrafo de las BASES: "[...] Cuando el comprobante de domicilio de referencia no esté a nombre de la persona participante, será necesario que acredite un acto jurídico o relación contractual vigente con la persona diversa (ejemplo contrato de arrendamiento, comodato o de servicios de oficinas compartidas) en virtud del cual tiene la propiedad o posesión derivada del inmueble correspondiente, en cuyo caso deberá existir plena coincidencia del nombre/razón social (Debe coincidir el nombre de las personas que aparecen en el comprobante de domicilio y de la persona participante) y la dirección del domicilio que se pretende acreditar".

En tal virtud, si bien la participante presentó contrato de arrendamiento, el nombre del arrendador y el nombre de quien aparece en el recibo de luz, no coinciden, por lo que esta área jurídica considera que con la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, de los "Lineamientos", se tiene por no acreditado el domicilio legal de la participante en el presente procedimiento de contratación.

Detalle de incumplimientos del numeral IX (Numeral VIII para la persona física):

Participante 1 Seguridad Privada Guns, 8A, S.A. de C.V.:

1.- Autorización Federal

- a. Acuerdo de Revalidación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada en las modalidades de seguridad privada a persona, **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES** y seguridad privada en el traslado de bienes o valores, submodalidad B) vigilancia, en todo el territorio nacional, con número de Registro Federal Permanente **DGSP/155-21/3846** expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Privada con efectos del 08 de septiembre de 2023 al **08 de septiembre de 2024**.
- b. Acuse de recepción de trámite recibido el 29 de julio de 2024, mediante el cual "**SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

C.V." efectúa el trámite revalidación de autorización.

- c. Escrito de contestación de 20 de septiembre de 2024, con acuse de recepción de 23 de septiembre de 2024, por la Dirección de Emisión de Permisos de Seguridad Privada, de la Dirección General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, al acuerdo de inicio de revalidación de autorización, notificado el 12 de septiembre del presente año, a través del cual "SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V." da contestación al requerimiento de información efectuado por la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana.

En ese sentido, de la documentación exhibida se desprende que la Dirección General de Seguridad Privada, emitió un acuerdo de requerimiento de información, el cual fue notificado el **12 de septiembre de 2024**, y contestado por "SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V." el 23 de septiembre de 2024, sin que a la fecha la autoridad haya dado respuesta.

Aunado a lo anterior, se consultó el 11 de noviembre de 2024, el listado de **Empresas con Autorización o en proceso de Revalidación** para la prestación de servicios de seguridad privada, consultable en la página de internet https://dqsp.sspc.gob.mx/Regulacion_De_Empresas/Empresas_Autorizadas, cuya fecha de última actualización es del 01 de noviembre de 2024, arrojando que la vigencia de la autorización es del 08 de septiembre de 2023 al **08 de septiembre de 2024** y que la participante se encuentra en trámite de renovación.

Al respecto, el artículo 195 de la Ley Federal de Seguridad Privada, señala que para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios, cuando menos con **treinta días hábiles** de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización, lo solicite, de igual forma el artículo 96 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, prevé que, tratándose de la solicitud para revalidar la autorización otorgada, el Prestador de Servicios deberá promoverla cuando menos con **treinta días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización**.

Asimismo, el artículo 237, de la Ley Federal de Seguridad Privada dispone que, Transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado **deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto**. Circunstancia que a la fecha de emisión del presente dictamen resolutivo legal **no ha ocurrido**.

Por otro lado, el artículo 178 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de **tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda**. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 17-A9 de la ley antes referida, indica que en el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite **se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste, cuestión que en el presente asunto sucedió el 23 de septiembre de 2024**.

Por lo anterior, no existe certeza jurídica de que la empresa en comento tenga o tendrá a la fecha de inicio de la prestación del servicio objeto de la contratación, un acto permisivo federal **vigente a la fecha de inicio de prestación del servicio**, que la autorice a prestar los servicios de seguridad privada, en especial debido a que, y por tanto se considera que **no acredita** el requisito establecido en los numerales 6.1.6 y 12.2.7, de las BASES, en relación con el "Ajuste 2," realizado por la convocante en la junta de aclaraciones de 21 de octubre de 2024.

Partida 7. Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Juárez.

Constancia emitida por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por medio de la Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, en la que señala que "**SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V.**", se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Empresas de Seguridad Privada, con número de registro **ZN-635-2024**, con vigencia hasta el **31 de diciembre de 2024**, bajo la modalidad **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES**, en términos del artículo 30 Fracción II 10 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Chihuahua, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que en el Estado de Chihuahua la autorización que se otorga contiene el número de registro, ámbito territorial, modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

De manera particular, el artículo 3411 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua dispone que la autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año.

Partida 19. Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey.

Permiso número DCSEPNL/805-23/II, emitido por la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, mediante el cual se autoriza a "SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V." para prestar los servicios de seguridad privada en el estado de Nuevo León, con una vigencia del 14 de diciembre de 2023 al 14 de diciembre de 2024, bajo la modalidad de SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, en términos del artículo 1714 fracción II de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Nuevo León vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 14 de septiembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que el artículo 2015 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, prevé que, para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios lo solicite, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización. En ese sentido, la participante presentó solicitud de renovación del permiso para prestar el servicio de seguridad privada, mas no de que se le haya otorgado.

De la misma forma, el artículo 23 de la Ley de referencia¹⁶ indica que, transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto.

Partida 27. Casa de la Cultura Jurídica en Tepic.

Revalidación del Registro Estatal NAY-SSPC-DGN/SP-023-23-1, emitida el 02 de febrero de 2024 por la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, en la que autoriza para prestar servicios de seguridad privada dentro de la jurisdicción del Estado de Nayarit a "SEGURIDAD PRIVADA GUNS 8A, S.A. DE C.V.", con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, en la modalidad de VIGILANCIA DE INMUEBLES.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Nayarit, vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, si bien a la fecha de emisión del presente dictamen resolutivo legal cuenta con autorización vigente, lo cierto es que no se tiene certeza jurídica de que obtenga la revalidación vigente para el inicio de prestación de servicios.

Participante 2 Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.:

Partida 3. Sede Histórica en Ario de Rosales.

Autorización con número de registro SSPSP-1001192020 a "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Michoacán por conducto de la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada; en la modalidad de Vigilancia y Protección de Bienes; con vigencia de 15 de diciembre de 2023 al 15 de diciembre de 2024.

En ese sentido la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Michoacán, vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, toda vez que la revalidación presentada vence el 05 de diciembre de 2024, además de no exhibir documento o constancia alguna con la que acredite la solicitud de revalidación para el año de 2025.

En ese sentido, el acto permisivo estatal en virtud de encontrarse vigente hasta el 15 de diciembre de 2024 no cubre el inicio de prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación que se dictamina.

Partida 5 Casa de la Cultura Jurídica en Cancún y, 6 Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal.

- a. Autorización con número de registro SSC/SUBSP/DRSESPS/683/2023, para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Quintana Roo, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de dicha entidad, por conducto de la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad, en la modalidad de Protección y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

vigilancia: a) De bienes muebles o inmuebles; y b) De personas físicas; con portación de armas no letales vigencia, con vigencia del 11 de julio de 2023 al 10 de julio de 2024.

- b. Solicitud de revalidación de la Autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Quintana Roo con número de registro SSC/SUBSP/DRSESPS/683/2023, la cual tiene acuse de recibido por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, de fecha 15 de Mayo de 2024.
- c. Notificación, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Quintana Roo, dirigido "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", relativa a la solicitud de revalidación de la Autorización con número de registro SSC/SUBSP/DRSESPS/683/2023) en la que se informa que en tanto no cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados por consiguiente en caso de haber vencido su vigencia el inicio del trámite no lo autoriza a la prestación del servicio.

Asimismo, le notifican a la participante que deberá presentar los documentos faltantes en un término no mayor de 15 días naturales... los cuales fenecen el día 3 de junio de 2024; el expediente se archivará en el estado en el que se encuentre y su solicitud será negada, por lo que se cancelará el trámite respectivo.

No pasa desapercibido, que la autorización de revalidación estaba condicionada al cumplimiento de la presentación de los "documentos faltantes", por lo cual se le apercibió a "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", que, en caso de no presentar dicha documentación en el término previsto, la solicitud le sería negada de conformidad con los artículos 14 y 17 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo. 5 Aunado a lo anterior, la participante no exhibió documentación alguna que compruebe el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad.

Por lo anterior, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Quintana Roo, vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, para las partidas 5 Casa de la Cultura Jurídica en Cancún y, 6 Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal.

Partida 7. Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Juárez.

Constancia emitida por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por medio de la Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, en la que señala que "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Empresas de Seguridad Privada, año 2024, con números de registro ZC672-2024, y 23106, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo la modalidad SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Chihuahua, vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así a la fecha de inicio de prestación de servicios, como es requerido.

Cabe mencionar que en el Estado de Chihuahua la autorización que se otorga contiene el número de registro, ámbito territorial, modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios. De manera particular, el artículo 346 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua dispone que la autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año.

Partida 9. Casa de la Cultura Jurídica en Colima.

Revalidación de la Autorización con número de registro SSP/DSPV/239/19-I, II, III, para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública de Colima por conducto de la Dirección General de Seguridad Privada en las modalidades de Vigilancia en Inmuebles; Traslado y Custodia de Bienes o Valores; Traslado y Protección; con vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Cabe señalar que, el artículo 197, del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima, dispone que, la autorización y registro tendrán vigencia para el ejercicio fiscal en el que fueron expedidas. Por su parte, el artículo 229 de dicho Reglamento prevé que las autorizaciones de funcionamiento podrán ser revalidadas por periodos similares, debiendo hacer la solicitud de refrendo durante los treinta días naturales previos al vencimiento de su vigencia.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Colima, vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así a la fecha de inicio de prestación de servicios, como es requerido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Partida 11. Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán.

- a. Constancia de autorización para la prestación de los servicios privados de Seguridad, con número de registro **SSP.SIN/502/2023**, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Sinaloa, por virtud del cual se autoriza a **"Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V."**, en la modalidad de I. Vigilancia de lugares o establecimientos comerciales, campos agrícolas granjas acuícolas y en general toda clase de inmuebles; y II. Protección de personas, con vigencia del 1 de junio de 2023 al **01 de junio de 2024**.
- b. Escrito de Solicitud de Revalidación de Autorización del registro **SSP.SIN/502/2023**, de fecha 9 de julio de 2024, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para la prestación de servicios, en la modalidad de I.-Vigilancia de lugares o establecimientos comerciales, campos agrícolas, granjas acuícolas y en general toda clase de inmuebles. II.- Protección de personas.
- c. Oficio de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Coordinación con Organismos Federales Estatales y Municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, dirigido a **"Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V."**, en el que informa que respecto a la Solicitud de renovación de autorización, recibida en esa dependencia el 3 de octubre de 2024, la misma se encuentra en revisión y que dicho oficio no constituye una autorización expresa de la anuencia del Estado para la prestación del servicio antes enunciado.

Aunado a ello, el oficio de referencia menciona que la autoridad estatal cuenta con el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba para otorgar o negar la autorización solicitada, de conformidad con los resultados de la supervisión que se llevará a cabo para verificar la veracidad de la información proporcionada en la integración de la documentación especificada como requisito para tal efecto.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Sinaloa vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases.

Partida 17. Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán.

- a. Constancia de autorización para la prestación de los servicios privados de Seguridad, con número de registro **SSP.SIN/502/2023**, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Sinaloa, por virtud del cual se autoriza a **"Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V."**, en la modalidad de I. Vigilancia de lugares o establecimientos comerciales, campos agrícolas granjas acuícolas y en general toda clase de inmuebles; y II. Protección de personas, con vigencia del 1 de junio de 2023 al **01 de junio de 2024**.
- b. Escrito de Solicitud de Revalidación de Autorización del registro **SSP.SIN/502/2023**, de fecha 9 de julio de 2024, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para la prestación de servicios, en la modalidad de I.-Vigilancia de lugares o establecimientos comerciales, campos agrícolas, granjas acuícolas y en general toda clase de inmuebles. II.- Protección de personas.
- c. Oficio de fecha 28 de octubre de 2024, emitido por el Director de la Coordinación con Organismos Federales Estatales y Municipales, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, dirigido a **"Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V."**, en el que informa que respecto a la Solicitud de renovación de autorización, recibida en esa dependencia el 3 de octubre de 2024, la misma se encuentra en revisión y que dicho oficio no constituye una autorización expresa de la anuencia del Estado para la prestación del servicio antes enunciado.

Aunado a ello, el oficio de referencia menciona que la autoridad estatal cuenta con el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba para otorgar o negar la autorización solicitada, de conformidad con los resultados de la supervisión que se llevará a cabo para verificar la veracidad de la información proporcionada en la integración de la documentación especificada como requisito para tal efecto.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Sinaloa vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases.

Partida 19. Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey.

- a. Autorización con número de permiso **DCSEPNL/768-23/II**, para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, expedida por la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, por conducto de la Dirección de Control y Supervisión



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, en la modalidad de Seguridad Privada a Personas y Seguridad Privada en los Bienes, en términos del artículo 1711 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, con vigencia del 13 de junio de 2023 al 13 de junio de 2024.

- b. Oficio de fecha 29 de octubre de 2024, emitido por Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad del Estado de Nuevo León, dirigido a "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", en el que le informa que el trámite de Revalidación actualmente está en etapa final ante esa Dirección"
- c. "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", remitió el 8 de julio de 2024 a la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, escrito de contestación a la prevención de la solicitud de revalidación del permiso estatal, por virtud de la cual se informa que se da contestación y cumplimiento a las observaciones efectuadas por dicha autoridad.

Si bien, se adjuntó solicitud para la renovación de servicio de seguridad privada, la participante no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Nuevo León **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el **10 de septiembre de 2024**, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que el artículo 2012 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, prevé que, para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios lo solicite, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización. En ese sentido, la participante presentó solicitud de renovación del permiso para prestar el servicio de seguridad privada, mas no de que se le haya otorgado.

De la misma forma, el artículo 23 de la Ley de referencia¹³ indica que, transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado **deberá abstenerse de prestar** el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto.

Aunado a lo anterior, el día 11 de noviembre de 2024 se consultó el **Padrón de empresas de seguridad privada en Nuevo León** Gobierno del Estado de Nuevo León, consultable en la página electrónica: <https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/padron-empresas-seguridad-privada-nuevo-leon>, cuya última actualización es del 11 de octubre de 2024, **en el cual la sociedad participante no aparece registrada con permiso vigente.**

Partida 20. Casa de la Cultura Jurídica en Morelia.

Revalidación con número de registro **ASSPSP-100192020**, expedida por la Subsecretaría de Desarrollo Policial y Seguridad Privada a través de la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para la prestación de servicios de seguridad privada en la modalidad de "Vigilancia y Protección de Bienes", en términos del artículo 6 fracción II14 del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, con vigencia de un año, del 15 de diciembre de 2023 al **15 de diciembre de 2024**.

No obstante, la participante no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Michoacán de Ocampo **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el **15 de diciembre de 2024**, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Partida 26. Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí.

- a. Refrendo anual de la licencia de funcionamiento inicial **SSPC-SLP-189**, expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de San Luis Potosí, para prestar servicios de seguridad privada en el estado de San Luis Potosí, en las modalidades de: Protección y vigilancia de personas, o bienes con portación de armas de fuego, con vigencia del 7 de agosto de 2023 al 7 de agosto de 2024.
- b. Escrito de solicitud de revalidación de licencia de funcionamiento inicial de fecha 3 de Julio de 2024, mediante el cual "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", solicita la autorización para prestar servicios de seguridad, entre otras, en las modalidades de protección y vigilancia de personas, o bienes.
- c. Constancia de trámite de fecha 25 de octubre de 2024, emitida por la Unidad de Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la que se hace constar que "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", con registro SSPC-SLP-189 y RFC SPS-100729-BI2, se encuentra en trámite de refrendo anual, con fecha de presentación de expediente 5 de Julio de 2024.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Asimismo, el 11 de noviembre de 2024, se consultó el listado de empresas con autorización vigente en el Estado de San Luis Potosí, para prestar Servicios de Seguridad Privada, actualizado al 11 de octubre de 2024, consultable en la siguiente liga: <http://sspslp.mx/unidad-de-servicios-de-seguridad-privada.php>, de la que se desprende que la participante no cuenta con acto permisivo estatal vigente.

Si bien se adjuntó la solicitud de refrendo anual de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, sin embargo, **no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de San Luis Potosí vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases.**

Partida 27. Casa de la Cultura Jurídica en Tepic.

Revalidación con Registro Estatal NAY-SSPC/DGN-SP-007-16-I-IIa, b-III, emitida por la Dirección General de Normativa de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Nayarit, en el que se autoriza a "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", para prestar servicios de seguridad privada, expedido, en las modalidades de: I.- Vigilancia de inmuebles II.- Protección y custodia en el traslado de fondos, bienes o valores y III.- Traslado y protección de personas, con vigencia al 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, la participante **no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Nayarit vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.**

Cabe mencionar que el artículo 2415 del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Nayarit prevé que los prestadores de servicio de seguridad privada **no podrán prestar los servicios, sin contar con la autorización correspondiente.**

Partida 33. Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz y 35 Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa.

- a. **Autorización inicial con registro: S.Pr.309/2023, para prestar servicios de seguridad privada, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las modalidades previstas en las fracciones I y II del artículo 33416 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con vigencia del 7 diciembre de 2023 al 6 de diciembre de 2024.**

Sin embargo, "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.", **no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Veracruz vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 6 de diciembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.**

De acuerdo a la propuesta económica, que se remitió posteriormente por esa Dirección General, la licitante "Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V." presentó propuestas para las partidas 33 y 35, por lo que de conformidad con el dictamen resolutivo legal emitido mediante oficio DGAJ/SGCyN-2076-2024, los considerandos de la primer partida (CCJ Veracruz), le aplican a la segunda partida (CCJ Xalapa), por corresponder a la misma entidad federativa y normativa aplicable, por lo que esta última resulta también desfavorable indicando lo siguiente:

Ahora bien, el artículo 348[2] de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Estado de Veracruz, señala que, para la revalidación de la autorización, bastará que la persona interesada, la solicite con por lo menos treinta días naturales de anticipación al vencimiento de su autorización y que transcurrida la vigencia de la autorización y en el supuesto que no se haya presentado la solicitud de ratificación en el término establecido, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada hasta en tanto no le sea expedida una nueva autorización para tal efecto.

En ese sentido, en términos del artículo 348 de la ley antes referida, y dado que la autorización presentada **no cubre** el inicio de la prestación de los servicios objeto del presente procedimiento de contratación, se considera que la participante **no acredita** el requisito establecido en el numeral 6.1.6 de las BASES, en relación con el "Ajuste 2," realizado por la convocante en la junta de aclaraciones de 21 de octubre de 2024."

Participante 3 Grupo Renpo, S.A. de C.V.:

Partida 32 Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez

Revalidación de Autorización con número de registro estatal permanente SSPC-171, para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, expedida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas por conducto del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Departamento de regulación de servicios privados de seguridad en las modalidades de Seguridad Privada en los bienes y Servicios de Alarma y Monitoreo Electrónico, con vigencia al 4 de diciembre del 2024.

Ahora bien, el artículo 17 y 215 de la Ley Federal de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas prevén que, los prestadores de servicios de seguridad privada, cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización, además de que deberá abstenerse de proporcionar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto.

En ese sentido la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Tabasco, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, toda vez que la revalidación presentada vence el 05 de diciembre de 2024, además de no exhibir documento o constancia alguno en el que conste que haya solicitado su revalidación para el año de 2025, además de que a la fecha de la sesión de presentación de propuestas y documentación legal (31 de octubre de 2024) ya se encontraba obligado a solicitarla, en términos del mencionado artículo 17, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas.

Asimismo, presentó carta de fecha 31 de octubre de 2024, firmada por Nelyda Meza Pineda, representante legal de la sociedad participante, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la autorización de revalidación del permiso del Estado de Chiapas, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Partida 34 Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa.

Revalidación de Permiso con número de registro **RP-04-12-2022/03/12/2021/154-II-IV-TAB**, para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada, expedida por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** por conducto de la **Dirección de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial** en las modalidades de Vigilancia y Protección de Bienes y Sistemas y Equipos de Seguridad, con vigencia al **5 de diciembre del 2024**.

Ahora bien, el artículo 186 del Reglamento que Regula la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Tabasco, prevé que los permisos y autorizaciones deberán revalidarse al término de su vigencia, debiendo solicitar su revalidación mediante escrito dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con al menos treinta días hábiles previos a la conclusión de su vigencia.

En ese sentido la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Tabasco, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, toda vez que la revalidación presentada vence el 05 de diciembre de 2024, además de no exhibir documento o constancia alguno en el que conste que haya solicitado su revalidación para el año de 2025, aunado a que a la fecha de la sesión de presentación de propuestas y documentación legal (31 de octubre de 2024) ya se encontraba obligado a solicitarla, en términos del mencionado artículo 18, Reglamento que Regula la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Tabasco.

Asimismo, presentó carta de fecha 31 de octubre de 2024, firmada por Nelyda Meza Pineda, representante legal de la sociedad participante, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que la autorización de revalidación del permiso del Estado de Tabasco, presentada y obtenida por medios electrónicos es fidedigna.

Participante 5 Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.:

Partida 5. Casa de la Cultura Jurídica en Cancún.

- a. Acuse de la solicitud de revalidación a la autorización estatal con número **DRSESSP/609/2021** presentada por **"Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V."** para la prestación del servicio de seguridad privada dentro del Estado de Quintana Roo, recibida el 15 de julio de 2024 por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

De dicho acuse advierte que la participante fue prevenida por la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para presentar diversos documentos faltantes a su solicitud, como lo son: currículum vitae del supervisor, copias de certificados de capacitación del supervisor, fotografías de la fachada de la oficina de la empresa, habiéndosele apercibido que no concluiría el procedimiento de revalidación, en tanto no cumpliera con todos los requisitos, dentro del término de 15 días naturales, que feneció el **29 de julio de 2024**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Al respecto, "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**" no presentó documento alguno en el que acredite contar con revalidación vigente, ni haber dado cumplimiento al apercibimiento señalado. Cabe señalar que, el artículo 145, del del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo dispone que, en caso de requerirse mayor información y/o faltare la documentación prevista en el Reglamento, la Dirección requerirá la documentación o información al prestador de servicio para que en un término no mayor de 15 días naturales, sea entregada. Fenecido dicho término sin que el interesado dé cumplimiento a lo solicitado, el trámite respectivo se archivará en el estado en que se encuentre.

Por ese motivo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Quintana Roo, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases.

Partida 6. Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal.

Acuse de la solicitud de revalidación a la autorización estatal con número **DRSESSP/609/202**, presentada por "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**" para la prestación del servicio de seguridad privada dentro del Estado de Quintana Roo, recibida el 15 de julio de 2024 por la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

De dicho acuse advierte que la participante fue prevenida por la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, para presentar diversos documentos faltantes a su solicitud, como lo son: curriculum vitae del supervisor, copias de certificados de capacitación del supervisor, fotografías de la fachada de la oficina de la empresa, habiéndosele apercibido que no concluiría el procedimiento de revalidación, en tanto no cumpliera con todos los requisitos, dentro del término de 15 días naturales, que feneció el 29 de julio de 2024.

Al respecto, la participante no presentó documento alguno en el que acredite contar con revalidación vigente, ni haber dado cumplimiento al apercibimiento señalado. Cabe señalar que, el artículo 14⁶, del del(sic) Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo dispone que, en caso de requerirse mayor información y/o faltare la documentación prevista en el Reglamento, la Dirección requerirá la documentación o información al prestador de servicio para que, en un término no mayor de 15 días naturales, sea entregada. Fenecido dicho término sin que el interesado dé cumplimiento a lo solicitado, el trámite respectivo se archivará en el estado en que se encuentre.

Por ese motivo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Quintana Roo, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases.

Partida 7 Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Juárez.

Constancia emitida por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por medio de la Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, en la que señala que a se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Empresas de Seguridad Privada, con número de registro **ZC-421-2024** y **23085**, con vigencia hasta el **31 de diciembre de 2024**, bajo la modalidad **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES**.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Chihuahua, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que en el Estado de Chihuahua la autorización que se otorga contiene el número de registro, ámbito territorial, modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios. De manera particular, el artículo 347 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua dispone que la autorización deberá revalidarse durante el **mes de enero de cada año**.

Partida 9 Casa de la Cultura Jurídica en Colima.

Autorización con número de permiso **SSP/DGSPV/336/24-I**, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima a "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**", para la prestación del servicio de seguridad privada dentro Estado de Colima, otorgada a la participante en la modalidad de "vigilancia en inmuebles", con vigencia al 31 de diciembre de 2024.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Colima, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe señalar que, el artículo 198, del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima, dispone que, la autorización y registro tendrán **vigencia para el ejercicio fiscal** en el que fueron expedidas. Por su parte, el artículo 2210 de dicho Reglamento prevé que las autorizaciones de funcionamiento **podrán ser revalidadas por períodos similares, debiendo hacer la solicitud de refrendo durante los treinta días naturales previos al vencimiento de su vigencia.**

Partida 19. Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey.

Escrito de 31 de julio de 2024, con la misma fecha de acuse de recibido, por virtud del cual "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**" solicita a la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad Privada del Estado de Nuevo León, la renovación del Permiso de Seguridad número **DCSESPNL/487-23/I-II-III**, para la prestación del servicio de seguridad privada, dentro del Estado de Nuevo León, bajo las modalidades de "I.-seguridad privada a personas, II.-seguridad privada en los bienes y III.-seguridad privada en el traslado de bienes o valores.

Sin embargo, la participante no remitió más constancias por lo que no acreditó contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Nuevo León **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases.

Cabe mencionar que el artículo 2011 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, prevé que, para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios lo solicite, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización. En ese sentido, la participante presentó solicitud de renovación del permiso para prestar el servicio de seguridad privada, mas no de que se le haya otorgado.

De la misma forma, el artículo 23 de la Ley de referencia¹² indica que, transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado **deberá abstenerse de prestar** el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto. Aunado a lo anterior, el día 11 de noviembre de 2024 se consultó el **Padrón de empresas de seguridad privada en Nuevo León** Gobierno del Estado de Nuevo León, consultable en la página electrónica: <https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/padron-empresas-seguridad-privada-nuevo-leon>, cuya última actualización es del 11 de octubre de 2024, **en el cual la sociedad participante no aparece registrada con permiso vigente**, si bien, adjuntó solicitud de renovación del permiso para prestar el servicio de seguridad privada, se desconoce si la autoridad resolvió o resolverá en sentido positivo la revalidación.

Partida 24. Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro.

Acuse de la solicitud de "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**" para la revalidación de la autorización con número **S.S.C/S.S.P./859** para la prestación del servicio de seguridad privada dentro del Estado de Querétaro, recibida el 18 de septiembre de 2024 por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, así como su respectivo comprobante de pago derechos.

En dicho acuse, se señaló que no se había presentado, entre otras, opinión de cumplimiento de obligaciones Estatales, ni perfiles de usuarios. Asimismo, se asentó una nota en la que se señaló: "...La autorización, refrendo o modificación está sujeta al análisis y veracidad de la información, por consiguiente, la entrega de la documentación no genera ninguna obligación por parte de la Secretaría para la autorización de la solicitud realizada. Se recibe el expediente con faltantes, estando el representante enterado...".

Sin embargo, "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**" no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Querétaro, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que la participante no presentó la autorización o respuesta de refrendo emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, ni documento alguno en el cual acredite haber dado cumplimiento al apercibimiento realizado.

Partida 25. Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo.

- a. Revalidación con número de autorización **SSP/ESP/544/22**, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, por conducto de la Dirección General del Registro y Control de Servicio de Seguridad Privada, para la prestación del servicio de seguridad privada dentro del Estado de Coahuila, otorgado a la participante en la modalidad de "III. seguridad privada en los bienes, subclase: industria fabril, industria comercial, dependencias gubernamentales, áreas comerciales, y ferrocarriles", con vigencia al 17 de noviembre de 2024.
- b. Solicitud de revalidación del servicio de seguridad privada con número de folio **O09DS76104**, realizada por la participante con fecha 9 de octubre de 2024, misma que puede ser consultable a través del Sistema Integral de Registro de Empresas de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIÑO DE ROSALES

Seguridad Privada, en la página electrónica: <https://siresp.tramitescoahuila.gob.mx/siresp/?folio=O09DS76104&ejecutar=1>, de la que se advierte que aún no concluye el proceso de revalidación, además de no haber sido verificados como completos los requisitos.

Es preciso señalar que, el artículo 2113, del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto.

Por ese motivo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Coahuila, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, si bien a la fecha de emisión del presente dictamen resolutivo legal cuenta con autorización vigente, lo cierto es que no se tiene certeza jurídica de que obtenga la revalidación vigente para el inicio de prestación de servicios.

Partida 31. Casa de la Cultura Jurídica en Torreón.

- a. Revalidación con número de autorización **SSP/ESP/544/22**, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, por conducto de la Dirección General del Registro y Control de Servicio de Seguridad Privada a "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**", para la prestación del servicio de seguridad privada dentro del Estado de Coahuila, otorgado a la participante en la modalidad de "III. seguridad privada en los bienes, subclase: industria fabril, industria comercial, dependencias gubernamentales, áreas comerciales, y ferrocarriles", con vigencia al 17 de noviembre de 2024.
- b. Solicitud de revalidación del servicio con número de folio **O09DS76104**, realizada por la participante con fecha 9 de octubre de 2024, misma que puede ser consultable a través del Sistema Integral de Registro de Empresas de Seguridad Privada, en la página electrónica: <https://siresp.tramitescoahuila.gob.mx/siresp/?folio=O09DS76104&ejecutar=1>, de la que se advierte que aún no concluye el proceso de revalidación, además de no haber sido verificados como completos los requisitos.

Es preciso señalar que, el artículo 2114, del Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto.

Por ese motivo, "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**" no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Coahuila, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, si bien a la fecha de emisión del presente dictamen resolutivo legal cuenta con autorización vigente, lo cierto es que no se tiene certeza jurídica de que obtenga la revalidación vigente para el inicio de prestación de servicios.

Partida 32. Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez.

- a. Autorización con número de registro estatal permanente **SSPC-254** y número de expediente **037/23**, emitida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas a "**Sedegral Seguridad Privada, Defensa en General, S.A. de C.V.**", para la prestación del servicio de seguridad privada, dentro del Estado de Chiapas, otorgado a la participante en la modalidad de "seguridad privada en los bienes", con vigencia al **27 de noviembre de 2024**.
- b. Acuse de la solicitud de revalidación de autorización del servicio de seguridad privada, realizada por la participante y recibido el 10 de octubre de 2024 por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chiapas.

Cabe señalar que, el artículo 2115, de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chiapas, dispone que, transcurrida la vigencia de la autorización o su revalidación, el prestador de servicios **deberá abstenerse de prestar el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedido un nuevo acto administrativo que lo autorice para tal efecto.**

Por ese motivo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Chiapas, **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, si bien a la fecha de emisión del presente dictamen resolutivo legal cuenta con autorización vigente, lo cierto es que no se tiene certeza jurídica de que obtenga la revalidación vigente para el inicio de prestación de servicios.

Participante 6 CLB Corporativo en Logística Preventiva, S.A. de C.V.:

Partida 30. Toluca, Estado de México.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024

SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- a. Autorización con número de expediente: SS/27-49/21-10/SP-RA, respecto de la revalidación número SS/044/22-03/II-SP-RA, emitida por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para la prestación del servicio de seguridad privada, dentro del Estado de México, otorgada a favor de "CLB Corporativo en Logística Preventiva, S.A. de C.V.", en la modalidad de Seguridad Privada en los Bienes, con vigencia al 17 de marzo de 2024.
- b. Escrito de solicitud de revalidación de fecha 31 de enero de 2024, en el expediente número SS/027-49/21-10/SP-RA, a través del cual "CLB Corporativo en Logística Preventiva, S.A. de C.V." solicitó a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, la revalidación de la Autorización SS/044/22-03/II-SP-RA.

De la documentación exhibida, se advierte que la autorización estatal de la partida correspondiente a la Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México, venció el 17 de marzo de 2024, y que se presentó la solicitud de renovación correspondiente el 31 de enero de 2024, sin embargo, la participante no presentó la respuesta de la autoridad a dicha solicitud.

Al respecto, la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, en su artículo del 154 señala que el interesado ("CLB Corporativo en Logística Preventiva, S.A. de C.V."), debe abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada en el territorio del Estado de México; aunado a lo anterior, se consultó la página de internet https://sseguridad.edomex.gob.mx/seguridad_privada en la que se confirma que la participante tiene la autorización para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de México hasta el 17 de marzo de 2024.

En ese sentido, se considera que la participante no acredita la autorización para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de México, de conformidad con el numeral Tercero, fracción VIII, en relación con el numeral Sexto, fracción VIII, de los Lineamientos, y demás normativa en referencia.

Participante 9 Maxi Servicios de México, S.A. de C.V.:

Partida 7. Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Juárez.

Constancia emitida por el Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por medio de la Dirección de Seguridad Bancaria, Comercial e Industrial, en la que señala que "MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Empresas de Seguridad Privada, con número de registro ZC-242-2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, bajo la modalidad SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE BIENES.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación de la autorización del Estado de Chihuahua, vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que en el Estado de Chihuahua la autorización que se otorga contiene el número de registro, ámbito territorial, modalidades que se autorizan y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios. De manera particular, el artículo 347 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Chihuahua dispone que la autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año.

Partida 13. Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara.

Acuerdo de 27 de noviembre de 2023, por virtud del cual el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, determinó procedente el registro de la autorización federal que la Dirección General de Seguridad Privada de la hoy Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, le otorgó a "MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", para prestar los servicios de seguridad privada, bajo las modalidades, de entre otras,

SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES, lo que faculta a la participante para realizar legalmente dicha actividad en el territorio del Estado de Jalisco, con vigencia hasta 26 de noviembre de 2024.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Jalisco vigente al inicio de la prestación de los servicios, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 26 de noviembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que el artículo 34 del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco, señala como obligación de los prestadores de servicios de seguridad privada refrendar cada año la autorización respectiva cuando menos 30 días naturales previos al vencimiento. No obstante a ello, la participante "MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V." no exhibió documento alguno en el que conste que haya solicitado dicho refrendo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Estado de Jalisco, en el entendido de que, en la fecha de la sesión de presentación de propuestas (31 de octubre de 2024) ya contaba con la posibilidad de ingresar el trámite de renovación del acto permisivo.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LPN/SCJN/DGRM/007/2024

SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Partida 19. Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León.

- a. Revalidación Anual del permiso DCSESPNL/447-23/II, emitido por la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, por el que se autoriza a "MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", para prestar los servicios de seguridad privada en el Estado de Nuevo León, con vigencia del 10 de septiembre de 2023 al 10 de septiembre de 2024, en la modalidad de SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES.
- b. Escrito de 05 de agosto de 2024, por virtud del cual "MAXI SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", solicita a la Dirección de Control y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad Privada del Estado de Nuevo León, la renovación del Permiso de Seguridad número DCSESPNL/447-23/II.

Sin embargo, la participante no acredita contar con la revalidación o refrendo de la autorización del Estado de Nuevo León **vigente al inicio de la prestación de los servicios**, como se requiere en el numeral 12.2.7, de las Bases, ya que, sólo se acredita la vigencia hasta el 10 de septiembre de 2024, y no así al 1 de enero de 2025, como es requerido.

Cabe mencionar que el artículo 209 de la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, prevé que, para revalidar la autorización otorgada, bastará que el prestador de servicios lo solicite, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la extinción de la vigencia de la autorización. En ese sentido, la participante presentó solicitud de renovación del permiso para prestar el servicio de seguridad privada, mas no de que se le haya otorgado.

De la misma forma, el artículo 23 de la Ley de referencia 10 indica que, transcurida la vigencia de la autorización o su revalidación, el interesado **deberá abstenerse de prestar** el servicio de seguridad privada, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto.

Aunado a lo anterior, el día 11 de noviembre de 2024 se consultó el **Padrón de empresas de seguridad privada en Nuevo León** Gobierno del Estado de Nuevo León, consultable en la página electrónica: <https://www.nl.gob.mx/es/publicaciones/padron-empresas-seguridad-privada-nuevo-leon>, cuya última actualización es del 11 de octubre de 2024, en el cual la sociedad participante **no aparece registrada con permiso vigente**.

Dictamen Resolutivo Financiero

(..) del participante **Arlette Amayrani Valle López, es NO FAVORABLE**, en virtud de haber obtenido un índice de liquidez promedio menor al 1.0, incumpliendo lo establecido en el punto 12.3.2 de las bases.

En 2024 el monto estimado del referido procedimiento representó el 3917.0% del Activo Total del participante Arlette Amayrani Valle López.

Dictamen Resolutivo técnico

El participante **2. Sistemas Prácticos en Seguridad Privada, S.A. de C.V.** No cumple para la partida 23 ya que el contrato 12 contiene abreviaturas de las sedes donde no se identifica el estado de Puebla.

El participante **4. Proyectos y Servicios de Resguardo, S.A. de C.V.**, No cumple en las partidas 3 y 20 por no presentar la carta (La persona licitante deberá presentar carta compromiso en la que manifieste que, en caso de ser adjudicada, dentro de los primeros cinco días hábiles de iniciado el servicio presentará la documentación que acredite que cuenta con la plantilla del personal que integra el estado de fuerza

El participante **5. Sedegral Seguridad Privada Defensa en General, S.A. de C.V.**, No cumple para la partida 24 al no integral documento que lo acredite (Presentar escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con oficinas en cada una de las Entidades Federativas en las que se prestará el servicio, haciendo referencia al domicilio de cada una de ellas. (con copia de documento que lo acredite como tal).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN/SCJN/DGRM/007/2024
SERVICIO DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, EN LOS INMUEBLES DE LAS CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA Y SEDE HISTÓRICA EN ARIO DE ROSALES

Dictamen Resolutivo Económico

Partidas que superan el 20% del importe prevaeciente, por lo que, conforme al numeral 12.5.6 de las bases, se consideran como no favorables:

La participante (1) **Seguridad Privada Guns 8A, S.A. de C.V.**, supero el 20% en las partidas 18, 21, 22, 25, 27, 29, 31 y 36.

La participante (5) **Sedegral Seguridad Privada Defensa en General, S.A. de C.V.**, supero el 20% en las partidas 5, 6, 9, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, y 32.